

Resolucion 419/2014. MAGyP. Agropecuario. Tucumán. Estado de Emergencia y/o Desastre. Declaración



Se **declara** el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Tucumán. Departamentos. **Finalización del actual ciclo productivo de caña de azúcar.** Certificado. Efectos entidades financieras y AFIP

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 419/2014

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 17/6/2014 (BO.18/06/2014)

VISTO el Expediente N° S05:0017763/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 21 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN, a través del dictado del Decreto N° 344/9 de fecha 24 de febrero de 2014 declaró en estado de emergencia y desastre agropecuario por fenómenos climáticos extraordinarios, desde el 24 de febrero de 2014 y hasta el 24 de febrero de 2015, a todas las zonas productoras de caña de azúcar de la mencionada provincia.

Que la Provincia de TUCUMAN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 21 de mayo de 2014, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley

Nº 26.509, el estado de emergencia y desastre agropecuario, indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las plantaciones de caña de azúcar de toda la Provincia de TUCUMAN que se vieron afectadas por fenómenos climáticos extraordinarios.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que la finalización del ciclo productivo será el 24 de febrero de 2015 para todas las zonas de producción de caña de azúcar de la Provincia de TUCUMAN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 dase por declarado en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por fenómenos climáticos extraordinarios a las explotaciones de caña de azúcar de toda la Provincia, desde el 24 de febrero de 2014 y hasta el 24 de febrero de 2015.

Art. 2º — Determínase que el 24 de febrero de 2015 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las explotaciones de caña de azúcar de toda la Provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios

necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.